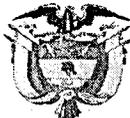


CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio el cual fue presentada en el este despacho vía correo electrónico el día 30 de octubre de la presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00600 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1994

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero advertir que previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada por la señora MARIA MARGARITA LEIVA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.843.835 de a través de apoderada judicial en contra MARIO RODRIGUEZ MONROY Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, es preciso analizar en forma atinada las siguientes reglas en relación a competencia y dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir *“i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7.

Igualmente se hace necesario oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE CALI, a fin de determinar la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial.

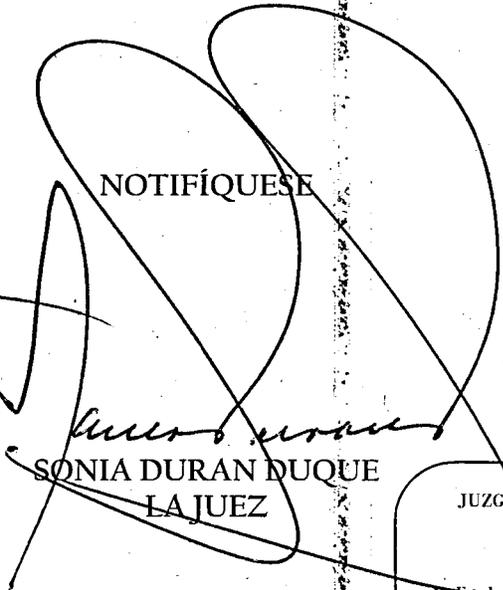
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras-ANT -, Catastro Municipal, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Víctimas, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que informe si el predio, el cual se encuentra ubicado en la Calle 2 C Oeste # 75 A - 09 HOY Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 , Barrio Los Chorros de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-238642 con Código Único 760010100189000460019500000001, ID Predio 0000047877, predio que se encuentra dentro de uno de mayor extensión con Código Único 760010100189000460019500000002, ID Predio 0000047108, Matricula Inmobiliaria No. 370-174440, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO:** OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE CALI, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial, inmueble ubicado en la Calle 2 C Oeste # 75 A - 09 HOY Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 y/o Carrera 54 # 3-57 Oeste, Barrio Los Chorros de esta ciudad. Líbrese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2020

La Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO